



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por sentencia No 144 del 25 de agosto de 2022 y que por medio de auto visible en el No 118 del expediente digital se levantaron las medidas cautelares, tanto del vehículo con placas HEL565 y de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-42273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y 370-867167 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jamundi, sin embargo, de conformidad con las solicitudes que anteceden se procederá a requerir a los secuestrados a quienes les fueron entregados los inmuebles cautelados para su administración conforme las funciones propias de su cargo, para que procedan a la entrega de los bienes inmuebles conforme lo dispone el artículo 481 CGP, toda vez que con respecto al vehículo ya fue resuelto.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre comisionado para que por su intermedio se realice entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-42273 ubicado en el Municipio de Cali en la carrera 33 No. 39 – 12. Líbrese el oficio de rigor con los insertos del caso¹.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre comisionado para que por su intermedio se realice la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-867167 ubicado en el Municipio de Jamundí en la calle 11 sur No. 10E – 93 Urbanización Oporto. Líbrese el oficio de rigor con los insertos del caso².

TERCERO: REQUIERASE al Secuestre a fin que rinda cuentas comprobadas de su administración sobre los bienes cautelados.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

¹ Correo electrónico: despachos.comisorios@cali.gov.co

² Correo electrónico: inspección.segunda@jamundi.gov.co

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832118655d0353996ece8d0a837369eb928147c35a6f67008dfdc4ac5ad3125c**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>